



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00099 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de demanda de declaración de unión marital de hecho, encontrándose pendiente para resolver sobre su admisión o inadmisión, conforme a parámetros establecidos en la ley. Sírvasse proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

Previo a determinar la procedencia de la Demanda y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, se deja constancia que en la fecha se verificó los antecedentes de la Apoderada Judicial.-

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en su numeral 20 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De los procesos **sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*".-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Dra. ALBA LUCIA QUINTERO ROMERO en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. KATHERINE MORA QUINTERO y del Sr. GUILLERMO QUICENO LOBO.-

Se observa, que en el transcurso de los hechos se hace referencia a una demanda presentada en conjunto por las partes, pero no se allega los poderes de las partes, por tal razón es necesario hacer claridad frente a los hechos y en el evento que corresponda a una demanda de mutuo acuerdo, allegue los correspondientes poderes.-



En tal sentido, éste Estrado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que a la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado no se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su inadmisión y se ordenará a quien continúe con el trámite, se sirva subsanar los defectos aludidos dentro del término prescrito en la normatividad procedimental civil, si no lo hiciere se rechazará.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por Dra. ALBA LUCIA QUINTERO ROMERO en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. KATHERINE MORA QUINTERO en contra del Sr. GUILLERMO QUICENO LOBO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro de la causa a la Dra. ALBA LUCIA QUINTERO ROMERO en representación de los intereses del demandante, conforme a los parámetros contenidos en el poder especial otorgado.-

TERCERO: CONCÉDASELE a la Demandante un término improrrogable de cinco (05) días hábiles, a efectos de que se sirva subsanar la falta de los requisitos aludidos.-

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza